



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2021-00155-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: AYDA DEL SOCORRO MEJIA GIL, SERGIO ALFONSO MEJIA GIL, ALEJANDRA MARIA MEJIA GIL Y MARGARITA MARIA MEJIA GIL CAUSANTE: PEDRO DE JESUS MEJIA VELEZ

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida dentro del término legalmente otorgado para ello. Sírvasse proveer. Soledad, Mayo 20 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con providencia precedente de fecha ABRIL 30 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.50 del 04/05/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y la parte actora **NO LO HIZO**. Por ello aplica lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente, dentro del término legal, por las razones expresadas en la parte motiva.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

